



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número: DEC-2026-00002223-APPSF-PE

SANTA FE
Martes 20 de Octubre del 2026

Referencia: EE-2025-00016587-APPSF-PE

V I S T O:

El EE-2025-00016587-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", mediante el cual se gestiona la designación, por cambio de agrupamiento y promoción automática, de diversos agentes que revistan en organismos dependientes del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión se inicia en el marco de los compromisos paritarios celebrados en el Acta-Acuerdo N° 06/2023 de la Comisión Paritaria Central - Ley N° 10052, y su Acta-Acuerdo complementaria N° 08/2023 de la Comisión Técnica, que fueran homologados por el Artículo 1° del Decreto N° 1840/23;

Que este último acto administrativo, en su Artículo 10 (ANEXO II), modificó el Capítulo XI - Agrupamiento Servicios Generales - Artículos 46 a 50 del escalafón aprobado por Decreto-Acuerdo N° 2695/83, incorporando el Subagrupamiento "Choferes";

Que según lo informado por la Dirección General de Personal Jurisdiccional, los agentes incluidos en la presente gestión fueron designados originariamente en los agrupamientos Mantenimiento y Producción, Administrativo y Hospitalario-Asistencial, pero desempeñan efectivamente funciones de Chofer, por lo que corresponde regularizar su situación de revista, disponiendo su cambio al agrupamiento recientemente creado, enmarcando dicha situación en lo previsto por el Artículo 51 del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, salvo en lo que respecta al requisito establecido en el Inciso 1) de la citada disposición;

Que, asimismo, dicho organismo señala que tales agentes se encuentran en condiciones de acceder a la promoción automática de las Categorías Chofer Inicial y Chofer Mayor del nuevo Subagrupamiento, según lo establecido en el Artículo 50, Inciso 2) del mencionado escalafón; en tal sentido, el Chofer Inicial pasará *"... de la Categoría uno (1) a la dos (2) a los cinco (5) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer, y de la dos (2) a la tres (3) transcurridos diez (10) años de cumplimiento efectivo de las funciones de chofer. En caso de alternancia en el ejercicio*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de dichas funciones, deberán comprobarse cinco (5) o diez (10) años de efectivo desempeño para acceder a cada promoción” (parágrafo 1);

Que, por su parte, el acceso a la Categoría de Chofer Mayor se producirá “... cuando para un agente hayan transcurrido diez (10) años de prestación efectiva de servicios en la Categoría 3 (20 años de ejercicio efectivo de las funciones de Chofer), éste tendrá derecho a promocionar automáticamente a la Categoría 4, sin requerir para ello la existencia de la vacante referida” (parágrafo 2);

Que, no obstante, existen casos en los cuales los agentes revistan como titulares de la Categoría 2 y acreditan el desempeño de funciones de chofer por más de veinte (20) años; en tal sentido, la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central Ley N° 10052 mediante Acta N° 01 de fecha 10 de enero de 2025 entendió que: “... con carácter exclusivamente de excepción y en el marco de la transición que supone el cambio al Subagrupamiento Choferes, corresponde hacer lugar a la Promoción Automática a la Categoría 4 de aquellos agentes que prestaron efectivamente servicios como tal por 20 años o más...”;.

Que la precitada Dirección General de Personal procedió a elaborar las nóminas de agentes que cumplen los requisitos establecidos por dicha normativa para ser promocionados de categoría, verificándose además que todos ellos cuentan con carnet de conducir profesional, el cual los habilita para desempeñarse como Chofer;

Que a fin de posibilitar la medida gestionada se propicia la modificación de la Planta de Personal del Ministerio de Salud, como así también la adecuación de los créditos respectivos, ajustándose a lo dispuesto en los Artículos 28, Incisos g) y h), de la Ley N° 12510 y 23 de la Ley N° 14424 de Presupuesto 2026;

Que teniendo en cuenta las restricciones existentes en materia de gastos en el rubro “Personal”, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 0072/96, complementado por el N° 0235/96, la presente gestión debe exceptuarse de dicha normativa, como así también de lo dispuesto por los Decretos-Acuerdo N°s 2695/83 (Artículo 51, Inciso 1) y 0023/93 (Artículo 9°);

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos Jurisdiccional, sin formular objeciones al trámite;

Que, por otra parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública dependiente del Ministerio de Economía advierte que, en virtud de los cambios a producirse en la situación de revista de los agentes, no será posible el mantenimiento de las Garantías Consolidadas por Política Salarial, cuestión que -en la mayoría de los casos- conllevaría una disminución de la remuneración de bolsillo respecto de aquellas personas que lo estuvieran percibiendo;

Que, en tal sentido, si por aplicación de la política salarial se verifica un detrimento en los haberes de los agentes involucrados en la gestión, se deberá disponer el pago de una diferencia salarial para compensar la disminución, siendo la misma de carácter no remunerativo, no bonificable, actualizable por política salarial, incluido en el cálculo de S.A.C. y absorbible en el caso de mejoras salariales por ascensos en la carrera administrativa;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Que han tomado intervención la Dirección General de Presupuesto y la Secretaría de Hacienda, ambas dependientes del Ministerio de Economía, sin formular observación alguna;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Exceptúase la presente gestión de las restricciones impuestas por el Decreto N° 0072/96, complementado por el N° 0235/96, como así también de lo dispuesto por los Decretos-Acuerdo N°s 2695/83 (Artículo 51, Inciso 1) y 0023/93 (Artículo 9º).

ARTÍCULO 2º: Modifícase la Planta de Personal en el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Salud, de conformidad con el detalle obrante en Planilla Anexa "A" que integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 3º: Modifícase el Presupuesto vigente en el Carácter 1, Jurisdicción 50 - Ministerio de Salud (ampliación y reducción), en la suma de \$ 110.566.439,11 (PESOS CIENTO DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON ONCE centavos), conforme se detalla en Planilla Anexa "B" que forma parte del presente.

ARTÍCULO 4º: Desígnanse, por cambio de agrupamiento (al de Servicios Generales, subagrupamiento Choferes), en el ámbito del Ministerio de Salud, los agentes detallados en el Anexo "I" que integra el presente Decreto, en la dependencia/efector, la categoría y las funciones que en cada caso allí se especifican.

ARTÍCULO 5º: Desígnanse, en el ámbito del Ministerio de Salud, por promoción automática, en el agrupamiento Servicios Generales, subagrupamiento Choferes, a los agentes individualizados en los listados que como Anexos "II", "III", "IV", "V", "VI" y "VII" integran el presente Decreto, en la dependencia/efector y Categoría que en cada caso allí se especifican, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, Inciso 2), parágrafos 1 y 2, del escalafón aprobado por Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y modificatorios.

ARTÍCULO 6º: Dejase establecido que, las designaciones dispuestas precedentemente tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO 7º: Establécese que, en caso de verificarse un detrimento en la remuneración neta de los agentes promocionados, como consecuencia de los cambios en su situación de revista, se deberá abonar una compensación salarial con carácter no remunerativo, no bonificable, actualizable por política salarial, incluido en el cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC), absorbible en el caso de mejoras salariales por ascensos en la carrera administrativa.

ARTÍCULO 8º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión será imputado al Presupuesto Vigente, con cargo a: Carácter 1 - Jurisdicción 50 - Fuente de Financiamiento 111 - Inciso 1 - Finalidad 3 - Función 10 Programa 16 - Sub Programa 4 - Partida Principal 1 - Partida Sub Parcial 14 - Clasificaciones Geográficas 82.021.0, 82.105.0 y 82.126.0; Programa 16 - Sub Programa 4 - Partida Principal 7 - Partidas Parciales 1, 2 y 3;



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Programa 16 - Sub Programa 6 - Partida Principal 1 - Partida Sub Parcial 14 - Clasificación Geográfica 82.063.0;
Programa 16 - Sub Programa 6 - Partida Principal 7 - Partidas Parciales 1, 2 y 3;
Programa 16 - Sub Programa 9 - Partida Principal 1 - Partida Sub Parcial 14 - Clasificación Geográfica 82.063.0;
Programa 16 - Sub Programa 9 - Partida Principal 7 - Partidas Parciales 1, 2 y 3;
Programa 19 - Actividad Específica 1 - Partida Principal 1 - Partida Sub Parcial 14 - Clasificación Geográfica 82.063.0;
Programa 19 - Actividad Específica 1 - Partida Principal 7 - Partidas Parciales 1, 2 y 3;
Programa 29 - Sub Programa 1 - Partida Principal 1 - Partida Sub Parcial 14 - Clasificación Geográfica 82.049.0;
Programa 29 - Sub Programa 1 - Partida Principal 7 - Partidas Parciales 1, 2 y 3.

ARTÍCULO 9°: Refréndase por la señora Ministra de Salud y el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 10: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente por CIANCIO
Silvia Susana

Firmado Digitalmente por OLIVARES
Pablo Andres

Firmado Digitalmente por PULLARO
Maximiliano